Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2022-00279-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y el Tercero Civil Municipal de la ciudad, para conocer de la acción EJECUTIVA JHIPOTECARIA instaurada por JOSE DEL CARMEN LARROTA QUINTERO contra CARMEN SIGRIG RENDON CONTRERAS.

ANTECEDENTES.

Se tiene que, al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, correspondió conocer inicialmente de la acción en cita y este se declara sin competencia por el domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones, que son de $ 20.000.000.00.

Remitida al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, declara el conflicto negativo basado en que teniendo en cuenta los intereses que se cobran, la cuantía de las pretensiones suma un valor superior a los $ 40.000.000.00., por tanto, no son competentes, por ellos conocer exclusivamente de asuntos mínima cuantía.

CONSIDERACIONES.

Es competente este despacho para desatar el conflicto negativo de competencia, de conformidad con el Art. 139 del C.G. del P.

Entrando directamente en materia, se tiene que el conflicto se presenta en razón de la cuantía de las pretensiones, por cuanto el juzgado que inicialmente correspondió señala que es de mínima, en consecuencia, por el domicilio de la demandada, declara su falta de competencia, la cual no es aceptada por el Juzgado a quien se remitió.

El Numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., establece que la cuantía de las pretensiones se determinará por el valor de todas las pretensiones, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Significa entonces, que, a la presentación de la demanda, no solo debe tenerse en cuenta la cuantía de una obligación, sino los intereses o frutos que se causen hasta la fecha de la presentación.

Las pretensiones dinerarias de esta acción son por la suma de $ 20.000.000.00., como capital, más los intereses corrientes del 19.21% anual, del 9 de diciembre de 2015, al 9 de diciembre de 2016 y los intereses de mora al 28.60% del 10 de diciembre de 2016 hasta la fecha de pago.

Liquidados por este despacho solo los intereses de mora, a la fecha de presentación de la demanda, 6 de julio de 2022, estos arrojan un valor aproximado de $ 22.920.947,08., pesos.

Estos solos intereses, junto con el capital cobrado, arroja un total de $ 42.290.947.08., por lo tanto, es un proceso de menor cuantía.

El Parágrafo 1º del Art. 17, establece que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocen de asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Significa lo anterior, que por el solo hecho de tratarse de un asunto de menor cuantía, no existe competencia en cabeza del Juez de Pequeñas Causas.

Es obvio, que el Juzgado Tercero se limitó a revisar el capital cobrado, más no los intereses y no se tomó la molestia de liquidarlos.

Por lo anterior, se radicará la competencia para conocer del asunto de la cita, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, es el competente para conocer de esta acción ejecutiva.

SEGUNDO. En consecuencia, remítase el expediente virtual a dicha dependencia judicial.

TERCERO. Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia de fecha 19 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d44ae1ea70ee7d4217ede9ac0181b9a212a4bf659b54627c84246dc0be5497**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 17 de agosto del 2022. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 342130 del C.S.J. perteneciente a la Dra. DANIELA VALENTINA RODRIGUEZ LABARCA, quien figura como apoderada de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 1136855 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE INADMISIÓN
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00274-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por CARMEN ALICIA MULFOR DE MORENO, DEIBYS GONZALO MORENO MULFOR, SANDRA MILENA MORENO MULFOR, MARIA DEL ROSARIO MORENO MULFOR, CESAR ANDRES MORENO MULFOR Y BEIDY YISETH MORENO MULFOR contra LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A Y BANCO DAVIVIENDA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad. Así pues, obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la misma presenta otros vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

A. No se acredito que se haya realizado conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para interponer demandas con pretensiones como las aquí dispuestas, de conformidad con el artículo 90 numeral 7º del Código General del Proceso.

B. No se realizó el juramento estimatorio en la forma prevista en el artículo 206 ibídem.

C. No se cumplen las disposiciones especiales de la ley 2213 del 2022 en concordancia con el articulo 82 numeral 10 del C.G.P., al no informarse el canal electrónico de comunicación de cada uno de los integrantes de la parte demandante, a pesar de que la norma en mención no estipula la posibilidad de desconocerse este dato; pues si bien se señala un único correo electrónico para todos ellos, las reglas de la experiencia permiten deducir que si no ha sido aperturado con anterioridad, para ser parte procesal, deberán proceder a crear una cuenta con el fin de acceder a las notificaciones de manera

individual que se harán por este medio, siendo una tarea sencilla de realizar y de obligatorio cumplimiento en época digital. Por ello, en todo caso se deberá informar la dirección electrónica de cada uno de los conformantes de la parte demandante, ya que estudiada la demanda se evidencia que los demandantes DEYBIS GONZALO MORENO MULFOR Y CESAR ANDRES MORENO MULFOR allegaron el correo electrónico de notificaciones de la demandante CARMEN ALICIA MULFOR DE MORENO, esto es no aportaron su canal electrónico de comunicación.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las disposiciones de la ley 2213 del 2022, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante nuevamente el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. DANIELA VALENTINA RODRIGUEZ LABARCA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfb4d0dd815aa7b566f7682cb3c927ea36a53b0002638bfd8797ebeba3664e5**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESOOINSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 54001-3153-004-2022-00247-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, notifique el auto admisorio a la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por MARÍA ROSMIRA CAICEDO DE BELTRÁN, NUBIA MILENA MONSALVE CAICEDO quien actúa en nombre propio y de sus hijos menores de edad LAURA SOFIA RODRÍGUEZ MONSALVE y DILAN YAIR MONSALVE CAICEDO contra JHON JHONY GUISAO OCHOA; COOPERATIVA DE TRANSPORTE CUCUTA LTDA "COOTRANSCUCUTA", y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, so pena de las sanciones previstas en el Numeral 1º Art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia de fecha 19 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbb78600e5de21fe98a1ee70b3f48df27c2ecb4d5a02592477f0033f9aa8352**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
RESPONSABILIDAD MÉDICA
Rad. 54001-3153-004-2020-00231-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

solicita la parte demandante la corrección del auto de fecha 10 de agosto del año en curso, proferido en este proceso de RESPONSABILIDAD MEDICA instaurado por PETRONA PIMIENTA PEÑA y Otros contra MEDICAL DUARTE ZF SAS.

Se fundamenta la petición, en que la notificación que se hizo fue el 4 de diciembre de 2020 y no el 4 de diciembre de 2021, como quedo registrado.

De acuerdo con el Art. 286 del C. G. P., la corrección procede en cualquier momento del proceso, cuando de errores aritméticos se trata y por el cambio de palabras.

Verificado el expediente, efectivamente la notificación en discusión se realizó el 20 de diciembre de 2020 y no 2021, por tanto, es un error de cambio de palabras, siendo viable lo pedido.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Corregir el auto de fecha 10 de los cursantes, en el sentido de que la notificación a que refiere el mismo es del 4 de diciembre de 2020 y no como quedó allí registrado.

SEGUNDO: Téngase al Dr. WILLIAM ALONSO ALVAREZ AREVALO, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. Respecto del recurso de reposición y apelación presentado por la demandada, se dispondrá lo pertinente en el momento oportuno.

CUARTO. Se informa al apoderado de la demandada que ya se le remitió el link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia de fecha 19 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b603f8e3e8396793dee8d7d4f0b36d3278b2b9059a6f424f2c8b260f15faebc5**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informando que el apoderado designado por la demandada Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, no presenta sanciones disciplinarias, según certificado No. 1135013 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Cúcuta, 18 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL DIVISORIO
Rdo. 54001- 3153-004-2016-00039-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería al Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, como apoderado judicial de la demandada, en este proceso VERBAL DIVISORIO, seguido por JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ contra MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea58c99888719179d25bae6dee0d898fbb956e534ba69d53063f36ced6651f**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO
Rdo. 54001- 3153-004-2022-00197-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

En esta demanda EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA S.A, contra EDWARD DARIO GUTIERREZ ROZO, se solicita por el demandante, la corrección del numeral 1.3. del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2022, en el sentido de que los intereses corren a partir del 3 de mayo de 2022 y no como quedó allí establecido.

En conformidad con el Art. 286 del C. G. P., la corrección de errores aritméticos o de palabras, puede ser realizada en cualquier tiempo.

Para el caso de marras se tiene, que la parte demandante en la demanda solicita, respecto del Pagare No. 3180090229 por valor de $ 72.483.804.00., que se ordene el pago de los intereses de mora a partir del 3 de mayo de 2022, por haber entrado en mora el ejecutado el 2 de los mismos.

En consecuencia, al haberse presentado un error en la fecha de dichos intereses, es viable hacer la corrección solicita.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral 1.3., del auto de fecha 29 de junio de 2022, el cual quedara así:
1.3. Ordenar a EDWARD DARIO GUTIERREZ ROZO, pagar a BANCOLOMBIA, La suma de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($72.483.804.00)., más los intereses de mora a partir del 3 de mayo de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. Notifíquese este auto al demandado, junto con el mandamiento de pago inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b941f9fbf1c32ed3313e5a812d63cecad661173ab2785f60f1594ed36a54953**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00064-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento la comunicación recibida del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, para este proceso EJECUTIVO seguido por SAMUEL OVIDIO SAENX HERRERA contra JORGE ENRIqUE FIGUEROA VILLAREAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia de fecha 19 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f632ba0d00933c6e8e3ffd787cc8bf114a220d6e552a2bb36724b66e2cbd8f9e**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La parte demandante presenta petición, pasa al Despacho para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2017-00118-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A entidad debidamente representada contra JUAN CARLOS JAIMES ARDILA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la solicitud invocada por la parte demandante es procedente, entonces se ORDENA oficiar al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI "IGAC" para que se expida a costa del demandante el certificado del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-56787. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44210ebc32dc40711eee006448bd431cadb1a45912096d5c0062e522a4f556da**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que la parte ejecutante allego liquidación del crédito, la cual fue remitida a la parte ejecutada, por lo que conforme al Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 se prescindió del traslado por secretaría.

Cúcuta, 19 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto aprueba liquidación
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00076-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A entidad debidamente representada contra HECTOR CASTAÑO MORENO Y CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SANTANA, con el fin de adoptar la decisión sobre los asuntos citados en la constancia secretarial.

Así entonces, se constata que la liquidación del crédito presentada por uno de los extremos procesales fue puesta en conocimiento de su contraparte conforme se dispuso en la constancia secretarial, sin que se hubiese presentado objeción alguna; sumado al hecho de que esta Juzgadora no encuentra que se deba realizar modificación ninguna al monto fijado en la liquidación, se deberá proceder a su aceptación.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada en el proceso de la referencia por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($ 491’721,787.oo), a corte del 30 de mayo del 2022.

SEGUNDO: En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios conforme al mandamiento de pago, del total del capital fijado en la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324761ca4704dcae45029e9c10bc7aae9bf01a1723de07f8c70949608bb29edc**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar informando que se recibió el expediente digital en segunda instancia, junto con la decisión proferida por el H. Tribunal Superior de esta ciudad de fecha 3 de agosto de 2022, la cual confirmó los numerales 1º, 2º, 3º y 4º y revocó el numeral 5º de la sentencia dictada por este Despacho el 24 de febrero de 2021.

Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR
VERBAL RESPOSABILIDAD CIVIL
RAD. 540013153004-2019-00070-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de esta ciudad, en sentencia calendada 3 de agosto de 2022, dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por JHONATAN ALEXANDER CAMACHO QUIMBAYO y otro, contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., TRANSPORTES SAN JUAN S.A., y otros.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b67c112cdf1ae1ce4cc168f29a900bc0b616a538075a0d4cfbc240ce267383**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 19 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto tramite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-00330-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA a través de apoderado judicial contra MARYS ADRIANA BLANCO, NELLY MARLENY CASTILLO CISNEROS Y NIDDIA MAGALI CASTILLO*,* para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Se dispone fijar la hora de nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) del día dos (2)del mes de febrero del año 2.023, para llevar acabo la audiencia prevista en el Art. 372 y 373 del C. G. P., en este proceso EJECUTIVO seguido por FELIX ANDRES TRUJILLO AMAYA a través de apoderado judicial contra MARYS ADRIANA BLANCO, NELLY MARLENY CASTILLO CISNEROS Y NIDDIA MAGALI CASTILLO.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft Teams, para el efecto, sin perjuicio de que con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta, en cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin.

Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a91b8a71337a06baba619a646e75c65903df30d4b99201b9e13d2857f2a58b**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que se recibieron varias respuestas de las entidades requeridas para levantar todas las medidas cautelares decretadas contra la Nueva EPS S.A.

Cúcuta, 19 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00355-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso ejecutivo adelantado por HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A., contra la NUEVA E.P.S. S.A., el cual se dio por terminado mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, por pago total de la obligación, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observan varias respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias sobre el desembargo de la medida cautelar decretada, razón por la que se procede a poner en conocimiento del extremo activo sobre lo allí informado, teniendo en cuenta que fue remitido el enlace para acceder al expediente en tiempo real a fin de visualizar las futuras comunicaciones y/o actuaciones que se anexen, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 DE AGOSTO DE 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15d0d0b94634b7aa1d3f1b25cf09c7a29f19525f0e375a0ca9f5b97ad88844c**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 18 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
verbal
Rad. 54001-3153-004-2019-00103-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Solicita la parte demandada impulso procesal en este proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, seguido por COMFANORTE contra I.P.S. MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO DE SALUD EN SALUD DEL SUR S.A.S.,

Revisada la actuación, se observa que la última realizada data del 22 de julio del año en curso, auto accede a revocatoria de poder presentado por la parte demandada respecto de su apoderado.

En consecuencia, por ahora, no hay decisiones por tomar, ni impulso por hacer por parte del juzgado.

Ahora, se solicita impulso procesal a lo radicado el 17 de diciembre de 2021, sin embargo, revisado el correo del juzgado y el estante virtual del expediente, no se encontró registro alguno con esa fecha.

Se le informa al memorialista, que en próximas oportunidades debe actuar a través de apoderado judicial, ya que no puede litigar en causa propia, salvo que sea abogado, para lo cual deberá presentar la debida identificación como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia de fecha 19 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0e875c4c7467968a39486f2678a59bcd538fdbee01bd435cdb38948fe4b638**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, informando que la aseguradora ejecutada dio contestación a la demanda y así mismo, propuso excepciones de mérito.

Cúcuta, 19 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00230-00

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En este proceso EJECUTIVO instaurado por OMAR ALEXANDER HIDALGO RODRIGUEZ, contra TRANSPORTES PERALONSO LTDA hoy MANUEL PAREDES TRANSPORTES PERALONSO S.A.S. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., esta última demandada dio respuesta y propuso excepciones de mérito[1].

En consecuencia, de conformidad con el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P., CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ$_3$

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 19 DE AGOSTO DE 2022, se notificó por anotación en Estado No. 063 de fecha 22 DE AGOSTO DE 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivo No. 072 y ss del expediente electrónico.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c64bc28f6c6792a6bbb599a218046c5f02c07b221a2bb9a2323ea77ab6da3e**
Documento generado en 19/08/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica